Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: ***50001 33 33 009 2019 00100 00***
ACCIONANTE: ***MAURICIO GELVEZ ALEMAN***
ACCIONADO: ***LEYLA MOLANO MONSALVE e EINSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (META)***
M. DE CONTROL: ***ACCIÓN POPULAR***

El señor Mauricio Gelvez Alemán, instauró demanda de acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada en la Ley 472 de 1998, en contra de la señora Leyla Molano Monsalve y la Inspectora de Policía del Municipio de Restrepo (Meta), con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos previstos en los literales d), e), h), j) y m) del artículo 4 de la citada ley, relativos a: *El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La defensa del patrimonio público; El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*

La presente demanda fue sometida a reparto el día 20 de agosto del año en curso, entregada a este Despacho el día hábil siguiente *[fl. 20 exp.]*, inadmitiéndose el 26 de agosto de 2019, por encontrar que: no se enuncian de manera adecuada las pretensiones, esto es, no se corresponden con el tipo de acción constitucional que se ejerce, en tanto, no se solicita la declaración de la vulneración de los derechos colectivos cuya protección invoca y no se acredita el cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, requiriéndose a la parte actora para que subsane tales defectos en el término de 3 días siguientes a la respectiva notificación, so pena de su rechazo *[fl. 22 exp.]*.

La notificación del aludido auto, se efectuó por estado No. 032 del día 27 de agosto de 2019. *[fl. 22 revés exp.]*

Vencido el término concedido, la parte actora no subsanó las falencias advertidas por este Despacho, por consiguiente, lo procedente es rechazar la presente acción popular de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de acción popular, promovida por el señor Mauricio Gelvez Alemán, conforme a la parte motiva del presente auto.

Segundo: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previa las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 041 *de fecha* 19 SEP 2019 *fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.*

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria